

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 28/17

Buenos Aires, 30 de junio de 2017

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Rentas de cuarta categoría. Trabajo en relación de dependencia. Régimen de retención. Dto. 1.242/13 y Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08. Base imponible. Trabajadores del transporte de cargas por automotor.

I. El presentante consultó, en su carácter de empleado en relación de dependencia y sujeto pasible de la retención del impuesto a las ganancias previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias –hoy sustituida por su par Res. Gral. A.F.I.P. 4.003/17–, el tratamiento tributario que, a la luz de lo dispuesto por el art. 1 de la Ley 26.176, debe acordarse a las sumas que percibe por los ítems ... –comida, viático especial y hora de traslado al yacimiento, respectivamente– del Conv. Colect. de Trab. Nº .../89 que regula la actividad del transporte.

II. Se concluyó que:

a) El beneficio de la Ley 26.176 alcanza únicamente a los trabajadores petroleros amparados por el Conv. Colect. Trab. Nº .../04, así como también por toda otra norma convencional que resulte aplicable a los trabajadores taxativamente allí mencionados, es decir aquéllos que desarrollen las actividades que contempla dicho convenio colectivo.

b) Consecuentemente, los trabajadores incluidos en el Conv. Colect. Trab. Nº .../89 que regula la actividad del transporte de cargas por automotor no se encuentran beneficiados por la referida dispensa, motivo por el cual las sumas percibidas por los conceptos objeto de consulta integran la base imponible del impuesto a las ganancias y deben considerarse a los fines del régimen de retención en debate.